

CONSTANCIA: El día 12 de mayo de 2022, a las 5:00 pm, venció el termino con que contaba el demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, allego escrito contentivo de subsanación.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00089-00
Permiso Salida del País
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, instaurado a través de apoderado judicial por **BLANCA ANDREA QUINTERO TELLO**, quien representa al menor **ANGEL PUENTES QUINTERO**, contra **MIGUEL ANGEL PUENTES SANTAMARIA**. una vez estudiado el libelo, se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, instaurado a través de apoderado judicial por **BLANCA ANDREA QUINTERO TELLO**, quien representa al menor **ANGEL PUENTES QUINTERO**, contra **MIGUEL ANGEL PUENTES SANTAMARIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (Resorte del interesado)

QUINTO: Al doctor ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d3464e70f220b828dcea571e89895697db22768eebe565cc565982e3c17ca**

Documento generado en 17/05/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>